

INFORME: A la señora juez, que la apoderada de la parte demandante solicita se emplace al demandado **JOSÉ JORGILIO CASTAÑO RICO** por cuanto se devolvieron las diligencias de notificación a la dirección física con la anotación “no conocen al destinatario”.

Las entidades bancarias Caja Social, Banco de Bogotá, Bancolombia y Davivienda en respuesta a la medida cautelar decretada informaron que el señor **JOSÉ JORGILIO CASTAÑO RICO** posee productos financieros en su entidad.

Va para decidir

Manizales, 12 de abril de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
DEMANDADOS:	DORALICE LÓPEZ MARÍN JHON JAIRO RÍOS TORO JOSÉ JORGILIO CASTAÑO RICO
RADICADO:	170014003007-2023-00725-00

Se agrega para lo pertinente las gestiones adelantadas por la parte demandante, de las diligencias para notificación personal del demandado **JOSÉ JORGILIO CASTAÑO RICO** con la nota de devolución “no conocen al destinatario”.

En lo referente a la solicitud de emplazamiento, el Despacho no accede, teniendo en cuenta que las entidades bancarias Caja Social, Banco de Bogotá, Bancolombia y Davivienda informaron que el señor **JOSÉ JORGILIO CASTAÑO RICO** posee productos financieros en su entidad.

Por consiguiente, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se dispone, oficiar a los bancos Caja Social, Banco de Bogotá, Bancolombia y Davivienda, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la comunicación respectiva, suministre la dirección física y electrónica, así como los números de contacto y cualquier otra información, que tengan en la base de datos donde se pueda localizar al demandado **JOSÉ JORGILIO CASTAÑO RICO**, a efectos de lograr su notificación.

Lo anterior con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término de ocho (8) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no dan respuesta, serán sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Por secretaria, librense los oficios respectivos, así mismo **SE REQUIERE** a la parte actora, para que le haga seguimiento a las comunicaciones que serán enviadas a través del Centro de Servicios.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No.060 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1908808b6e08b136f72279819e799652235b5b779747de1d08ffdfc68393ec23**
Documento generado en 12/04/2024 10:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>